



Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Coclé

Penonomé, 13 de diciembre de 2021
C-SPC-06-2021

Doctor
Julio Palacios
Gobernador de Coclé
E. S. D.



Ref. Competencia de los Gobernadores para dar trámite a los Recursos de Revisión Administrativa contra Resoluciones dictadas en la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz establecida por la ley 16 de 2016.

Señor Gobernador:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución, y en especial por las facultades contenida en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual establece que le corresponde a la Procuraduría de la Administración servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota N°MG/GG/AL/212-21 de 1 de noviembre de 2021, en la cual solicita nuestra opinión en atención al Recurso de Revisión, interpuesto contra una resolución emitida por la Comisión de ejecución y apelaciones, dentro de un juicio dentro de la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz.

En relación con el contenido de su nota, me permito indicarle que la Procuraduría de la Administración se ha pronunciado en el sentido de que las resoluciones emitidas dentro de la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz no pueden ser revocadas a través del Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 19 de 1992; ello porque dichas resoluciones no cumplen con los presupuestos establecidos, es decir, no son resoluciones dictadas por los corregidores y confirmadas o modificados por los Alcaldes, ni tampoco dictadas en razón de los procedimientos correccional o de

de controversias civiles de policía, que estaban contemplados en el Libro Tercero del Código Administrativo y la Ley 112 de 1974.

Para mayor claridad, le remitimos copia de la consulta **C-SAM-31-2020**, la cual desarrolla lo referente a la imposibilidad de que los Gobernadores de Provincias de dar trámite a los Recursos Extraordinarios de Revisión Administrativa contra resoluciones dictadas por los Jueces de Paz, ya que carecen de competencia para ello.

Atentamente,



Eryn Celso Arcia González
Secretaría Provincial de Coclé
Procuraduría de la Administración



Adjunto lo indicado.